

la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Eparoz-Irizarzaidu-Iruozqui (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Eparoz-Irizarzaidu-Iruozqui (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de junio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1971; terminación de las obras, 1 de marzo de 1972.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1971; terminación de las obras, 1 de marzo de 1972.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 28 de diciembre de 1970 al 3 de enero de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas

Divisas bilaterales:

1 dólar de cuenta (1)	69,510	69,720
1 dirham (2)	13,822	13,864

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemanas, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 28 de diciembre de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de diciembre de 1970 al 3 de enero de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas

Billetes correspondientes a las divisas convertibles cotizadas a cotización en el mercado español:

1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,37	69,72
Billete pequeño (2)	69,23	69,72
1 dólar canadiense	68,16	68,50
1 franco francés	12,50	12,56
1 libra esterlina (3)	165,75	166,57
1 franco suizo	16,09	16,17
100 francos belgas	138,86	140,05
1 marco alemán	19,01	19,11
100 liras italianas (5)	10,83	10,93
1 florín holandés	19,22	19,32
1 corona sueca	13,39	13,46
1 corona danesa	9,23	9,28
1 corona noruega	9,69	9,74
1 marco finlandés	16,51	16,67
100 cheques austriacos	267,70	270,37
100 escudos portugueses	242,09	243,30

Otros billetes:

1 dirham	12,43	12,55
100 francos C. F. A.	24,39	24,63
1 cruzeiro	9,79	9,89
1 peso mexicano	5,28	5,33
1 peso colombiano	2,42	2,44
1 peso uruguayo	0,14	0,15
1 sol peruano	0,61	0,62
1 bolívar	15,00	15,25
1 peso argentino nuevo (4) ..	no disponible	
100 dracmas griegos	219,82	220,92

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 28 de diciembre de 1970.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las parcelas de terreno que se citan.

Publicado el Decreto 3386/1970, de 12 de noviembre, por el que se declaran de utilidad pública el proyecto de construcción de 1.259 viviendas en Huelva, cuya ejecución se lleva a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, la que se le encargó por el Instituto Nacional de la Vivienda, y de urgencia la ocupación de las parcelas descritas en el antes citado Decreto («Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1970), por el presente se cita a los interesados afectados a fin de que puedan asistir al levantamiento del acta previa de ocupación, que tendrá lugar el día 21 de enero de 1971, a las doce horas de la mañana, en las parcelas a que dicha acta habrá de referirse.

Huelva, 19 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial, Sixto Vera Solano.—7.362-E.